



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*«El pueblo está primero»*

# Resolución Directoral Regional

N° 1013 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 OCT. 2020

**VISTO:** recurso de apelación, interpuesto por Luis Orlando VELA LINARES, asignado con el expediente N° 02583331 de fecha 06 de noviembre de 2020, contra la Resolución Jefatural N° 4085-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 06 de noviembre de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de trece (13) folios útiles; y,



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 2583331 de fecha 27 de mayo de 2020, don Luis Orlando VELA LINARES, Trabajador de Servicio II de esta Sede Regional, apela contra la Resolución Jefatural N° 4085-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 06 de noviembre de 2019, que le otorga la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales en aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por el monto de S/. 488.34 Soles, al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 06 de octubre de 2019;



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El rumbo está por venir!*

## Resolución Directoral Regional

N° 1013 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el señor Luis Orlando VELA LINARES, apela contra la Resolución Jefatural N° 4085-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300, de fecha 06 de noviembre de 2019 y solicita al superior jerárquico declare fundado el presente recurso impugnativo y revoque la citada resolución por incurrir en error de derecho y ordene nuevo cálculo en base a la remuneración total o íntegra, fundamentando entre otras que: 1) La resolución apelada fundamenta su decisión en el Informe N° 378-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 25 de setiembre de 2019, el que realiza el cálculo sobre la base de la remuneración total permanente en observancia al inconstitucional Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, no debiendo aplicarse sin antes verificar su carácter constitucional, convencional y jurisprudencial; 2) El artículo 1° del Convenio 100 de la OTI señala sobre la remuneración: "(...) comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente al trabajador, en concepto del empleo de este último" mientras que el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y beneficios; 3) A nivel jurisdiccional se tiene la Casación N° 7281-2017-Lima, en su fundamento séptimo señala que para determinar el pago a un trabajador tiene carácter remunerativo, debe cumplir con las siguientes condiciones: - Que lo percibido cualquiera su denominación que se le dé, sea como prestación de servicios, - Sea percibida en forma regular, - Sea de libre disposición, esto es, que el trabajador dentro de su ámbito de libertad pueda decidir el destino que le otorga; por lo que rechaza la aplicación del citado Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala: "Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación



## Resolución Directoral Regional

N° 1013 -2020-GRSM/DRE

por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276:

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica - DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM

Que, de acuerdo a la Boleta de Pago de agosto de 2019, mes anterior en que cumplió 30 años de servicios oficiales al Estado don Luis Orlando VELA LINARES, ha recibido como remuneración mensual la suma de S/. 900.08 Soles **equivalente al ingreso total** y mediante Resolución Jefatural N° 4085-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 06 de noviembre de 2019, ha sido otorgada con Tres (03) Remuneraciones Totales equivalente al monto de S/. 488.34 Soles por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 06 de octubre de 2019, demostrándose así, que fue calculado correctamente en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, como se detalla a continuación:

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica	50.00
	Remuneración Reunificada	23.36
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar - TPH	19.20
	Bonificación Familiar	3.00
	Bonificación Personal	0.01
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 25897 Incremento AFP	29.78
	DS N° 261-91-EF (IGV)	17.25
	Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM	15.18

Total: **S/. 162.78 x 3 = 488.34**



**San Martín**  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N° 1013 -2020-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación interpuesto por don Luis Orlando VELA LINARES, contra la Resolución Jefatural N° 4085-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 06 de noviembre de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**

el Recurso de Apelación interpuesto por don Luis Orlando VELA LINARES, identificado con DNI N° 00811916, Trabajador de Servicio II de esta Sede Regional, contra la Resolución Jefatural N° 4085-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 06 de noviembre de 2019, que le otorga la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales en aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por el monto de S/. 488.34 Soles, al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 06 de octubre de 2019, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA**

**VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente

resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Lto. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
HKPA/AJ  
Martha  
12102020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Moyobamba .....  
*[Signature]*  
Lindaure Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090